



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 38
SERIE 2011-2012**

PARA EXIMIR EN SU TOTALIDAD DEL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR PÚBLICOS DE MENOR CABIDA, COMUNMENTE DENOMINADOS “PORTEADORES PÚBLICOS”, QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO Y PRESTAN SUS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, CUYO VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO NO EXCEDA DE VEINTE MIL DÓLARES (\$20,000.00); Y PARA OTROS FINES.

PH
ye
man
POR CUANTO: El sistema de carros públicos ha prestado servicios de transportación colectiva a nuestra ciudadanía desde su implantación a principios del Siglo XX;

POR CUANTO: Actualmente, nuestra Ciudad cuenta con ciento nueve (109) porteadores públicos regulados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada. Éstos operan en rutas establecidas y cobran módicas tarifas impuestas por el DTOP. Son dueños de sus vehículos y cada uno constituye una pequeña empresa privada;

POR CUANTO: El aumento en el precio de la gasolina y de otros productos derivados del petróleo, como de los lubricantes, neumáticos y otras piezas para la reparación de sus vehículos, representan un duro golpe para los porteadores públicos, quienes a diario salen a la calle a procurar honradamente el sustento para su familia;

POR CUANTO: La política pública de esta Administración Municipal, en cuanto a la transportación pública, ha sido la de proveerle a nuestros ciudadanos variadas alternativas de transporte colectivo, propiciar mejores facilidades y recursos para los que proveen dicho servicio. Es nuestro interés atender adecuadamente las necesidades de este sector y ofrecer un alivio a la carga económica de estos

trabajadores que rinden un servicio público pero no cuentan con los beneficios de los servidores públicos;

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como la “**Ley de Patentes Municipales**”, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, o cualquier otra forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante, ya sea designado por un tribunal o de cualquier otro medio que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o cualquier negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, una contribución anual por concepto de patente municipal;

POR CUANTO: El inciso (c) de la Sección 5 de la Ley de Patentes Municipales, *supra*, también faculta a los municipios a cobrar patentes a un tipo menor que el máximo fijado por ley o exonerar totalmente del pago para incentivar a un negocio dentro de determinada industria, sector económico u área geográfica dentro de su territorio. Sujeto a las condiciones que el municipio imponga mediante ordenanza y a que la misma sea uniforme en su aplicación;

POR CUANTO: La Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce ha recomendado favorablemente esta medida y entiende que su aprobación no representará un impacto significativo en los recaudos por concepto de patentes municipales.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Eximir totalmente del pago de patentes municipales a los portadores públicos que estén debidamente autorizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y prestan sus servicios de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Ponce, cuyo volumen anual de negocio no exceda de veinte mil dólares (\$20,000.00).

SECCIÓN SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN TERCERA: Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución u ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN CUARTA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto

no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN QUINTA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, así como al Departamento de Finanzas y Presupuesto, Secretaría Municipal y las Oficinas de Servicios Legales, de Auditoría Interna, de Prensa y Comunicaciones y del Programa SITRAS del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2011.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL


ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MÍ CONSIDERACIÓN A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

REVISADO SDV
aro



CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 38, Serie de 2011-2012; PARA EXIMIR EN SU TOTALIDAD DEL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR PÚBLICOS DE MENOR CABIDA, COMUNMENTE DENOMINADOS “PORTEADORES PÚBLICOS”, QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO Y PRESTAN SUS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, CUYO VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO NO EXCEDA DE VEINTE MIL DÓLARES (\$20,000.00); Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, 14 de diciembre de 2011;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JOSE G. FIGUEROA TORRES
HON VILMA E. FLORES SILVA
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON LUIS M. IRIZARRY PABON
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONIERE

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ
HON LUIS E. SALINAS ARROYO
HON LUCIA DE LOS A. VELAZQUEZ PAGAN
HON WALDEMAR I. VELEZ SILVAGNOLI
HON LUÍS A. YORDÁN FRAU

** Los Honorables Roberto Escribano Colón, Víctor Reyes Cabeza y Janice V. Torres Torres estuvieron ausente excusados.*

** La Honorable Carmen G. Meléndez de López no estaba al momento de la votación.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *16 de diciembre de 2011*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *19 de diciembre de 2011* y ésta lo firmó el día *20 de diciembre de 2011*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *21 de diciembre de 2011*.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL